

DECRETO ALCALDICIO 870

Casablanca, - 9 ABR. 2010

VISTOS:

- 1.- La conveniencia de aprobar convenio denominado **"Aplicación programa de Registro de Emergencia en Zonas de Catástrofe"**
- 2.- Lo informado por la Dirección de Desarrollo Comunitario.
- 3.- Las facultades que me confieren los art. 2, 4, 5, 6, 12, y 63 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

- 1.- Apruebase el convenio celebrado entre la Ilustre Municipalidad de Casablanca y el Ministerio de Planificación Secretaría Regional Ministerial de Planificación y Coordinación de la Región de Valparaíso para ejecutar **"Aplicación programa de Registro de Emergencia en Zonas de Catástrofe"**.

II.- ANOTESE COMUNIQUESE, Y ARCHIVESE.-

LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ  
Secretario Municipal

MANUEL JESUS VERA DELGADO  
Alcalde de Casablanca

Distribución:

Alcaldía  
Dir. Social  
Secretaría  
Jurídico

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS  
ENTRE  
MINISTERIO DE PLANIFICACION- SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE  
PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO  
Y  
LA MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**

**APLICACIÓN PROGRAMA DE REGISTRO DE EMERGENCIA  
EN ZONAS DE CATASTROFE**

En Valparaiso a 31 de Marzo de 2010, entre el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, en adelante el Ministerio de Planificación o MIDEPLAN, a través de su SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACION DE LA REGION DE VALPARAÍSO representado por el Secretario(a) Regional Ministerial de Planificación y Coordinación, don (ña) Enrique Astudillo Pinto , ambos domiciliados en calle Melgarejo # 669, piso 17 , comuna de Valparaiso ; y por la otra, la MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA en adelante "La Municipalidad", representada por su Alcalde, don (ña) Manuel Vera Delgado , ambos domiciliados para estos efectos en calle Constitución 111 , comuna de Casablanca , Región Valparaíso , vienen a señalar lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

Que, por medio del Decreto Supremo N° 150, de fecha 28 febrero de 2010, del Ministerio del Interior, se ha decretado zona de catástrofe a las Regiones de Valparaíso, del Libertador Bernardo O´Higgins, del Maule, del Bío Bío, de La Araucanía y de la Región Metropolitana de Santiago, como consecuencia del sismo con características de terremoto ocurrido la madrugada del 27 de febrero del presente.

Que, el Decreto Ley N° 104, de 1977, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley 16.282, establece la obligación del Ministerio de Planificación de presentar al Presidente de la República, dentro del plazo de 180 días de decretada la zona de catástrofe, los planes regionales de reconstrucción y desarrollo por cada una de las regiones declaradas como tales.

Que, para cumplir esta obligación legal, el Ministerio de Planificación requiere un diagnóstico y evaluación de los daños, especialmente en lo referido a las personas y su entorno cotidiano. Este diagnóstico deberá entregar conclusiones que permitan focalizar inversión social y de reconstrucción en las zonas afectadas.

Que, para lo anterior, se ha implementado el denominado “Programa Registro de Emergencia en Zonas de Catástrofe” con el objeto de generar información fidedigna y precisa, que permita conocer la situación de vulnerabilidad de familias, personas y su entorno, producto de la catástrofe, utilizando la información del Registro de Información Social del Ministerio de Planificación.

**SE ACUERDA LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO: OBJETO Y BENEFICIARIOS DEL CONVENIO.**

Por este acto, el Ministerio de Planificación encomienda a la Municipalidad, quien acepta, la

aplicación del “Programa Registro de Emergencia en Zonas de Catástrofe”, en adelante el Programa, cuyo objeto es generar un registro de información fidedigna y precisa, que permita conocer la situación de vulnerabilidad de familias y personas afectadas por la catástrofe , y que focalizará su actuación especialmente respecto de personas y familias que tengan su domicilio en la comuna y que presenten alguna de las siguientes situaciones:

- 1) Personas que habitaban viviendas que se encuentran derrumbadas.
- 2) Personas que habitaban o habitan viviendas cuya condición es irreparable.
- 3) Personas que habitan viviendas dañadas en condición de ser reparadas.
- 4) Otras personas y familias afectadas por la catástrofe.

#### **SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD.**

Con el objeto de dar cumplimiento al presente convenio y bajo la normativa municipal respectiva, la Municipalidad se compromete a realizar las siguientes actividades o procesos:

- a) Ejecutar el Registro de Emergencia para Zonas de Catástrofe presentado y aprobado por MIDEPLAN en el Sistema en Línea de Gestión de Convenios, en adelante SIGEC, el que constituye parte integrante del presente convenio. De acuerdo con lo anterior, la Municipalidad deberá aplicar el Programa Registro de Emergencia en Zonas de Catástrofe, obteniendo una cifra no menor 786 Registros, de acuerdo al Informe previo de fichas de las encuestas familiares únicas de emergencia “EFU” entregado por las comunas a la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior, de las Regiones declaradas como zonas de catástrofe.
- b) Elaborar el Plan de Trabajo, dispuesto en el SIGEC, a fin de informar de la ejecución metodológica y presupuestaria que implica el Programa de Registro de Emergencia en Zonas de Catástrofe.
- c) Aportar los recursos humanos necesarios para el correcto avance y administración del “Plan de Trabajo”.

- d) Informar de la inversión de los fondos transferidos y remitir un Informe Final de Inversión de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento de rendición de cuentas.
- e) Nombrar un encargado municipal del “Plan de Trabajo”, el que debe ser un funcionario Municipal con responsabilidad administrativa
- f) Adoptar todas las medidas necesarias para el adecuado traspaso y resguardo de la información social obtenida a través del Programa de Registro de Emergencia en Zonas de Catástrofe.
- g) Para la administración de los recursos transferidos, la Municipalidad podrá utilizar en su contabilidad, bajo el rubro cuenta complementaria, la cuenta de Administración de Fondos denominada “Ficha de Protección Social” bajo el programa que en estos momentos se encuentre ejecutando.

### **TERCERO: ENCARGADO MUNICIPAL Y CLAVES DE ACCESO.**

El encargado Municipal a que se refiere la letra e) de la cláusula segunda del presente convenio, deberá asignar los perfiles necesarios para el debido ingreso de la información al Sistema de Registro en Línea proporcionado por el Ministerio, desde el módulo “Emergencia 2010, Sistema de Registro y Monitoreo Zonas Afectadas” contenido en la plataforma informática del Sistema Integrado de Información Social (SIIS), del Ministerio de Planificación.

Para acceder a la plataforma el funcionario Municipal deberá utilizar la clave que le ha sido consignada para su uso exclusivo, en conformidad con el Decreto Supremo N° 160, de 2007, del Ministerio de Planificación, que aprueba el Reglamento del Registro de Información Social del Ministerio de Planificación. En caso de requerir que nuevas personas puedan acceder a la plataforma, deberá utilizar el formulario dispuesto para asignar claves y perfiles, en la propia plataforma.

El o los funcionarios o personas autorizadas a quienes se les ha asignado clave de acceso al

Registro, no podrán ceder bajo ninguna circunstancia sus claves y nombres de usuarios, y serán plenamente responsables de las acciones efectuadas bajo el uso de su clave y nombre.

Asimismo, de conformidad al artículo 5 de la Ley N° 20.379, que crea el Sistema Intersectorial de Protección Social, los funcionarios municipales deberán respetar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso, estando prohibida su adulteración o difusión no autorizada por el Ministerio de Planificación, así como la consignación de información falsa durante el proceso de encuesta. La infracción de esta disposición se estimará como una vulneración grave al principio de probidad administrativa y será sancionada en conformidad a la ley.

#### **CUARTO: MONTOS A TRASNFERIR.**

Para la ejecución del presente convenio, el Ministerio de Planificación transferirá a la Municipalidad la cantidad de \$ 900.000 .- ( novecientos mil pesos), fondos contemplados en la Partida 21, Capítulo 01, Programa 07, Subtítulo 24, ítem 03-341, "Ficha de Protección Social", del Presupuesto del Ministerio de Planificación, correspondiente al año 2010.

La transferencia de recursos desde el presupuesto del Ministerio de Planificación se realizará por una sola vez. Los recursos transferidos deben depositarse en la cuenta corriente que la Municipalidad disponga para la recepción exclusiva de fondos provenientes de Programas administrados por esta Cartera de Gobierno. Estos fondos deberán ser utilizados exclusivamente en el financiamiento y gestión de las actividades contempladas en el presente convenio.

Al término de la ejecución del "Plan de Trabajo" y en caso de que no se utilicen todos los recursos transferidos, los excedentes deberán ser restituidos a MIDEPLAN al momento en que

este apruebe el Informe Final de Inversión.

Sin perjuicio de lo anterior, y atendido que por la magnitud de la catástrofe no está determinado el número de familias y personas afectadas, existiendo disponibilidad presupuestaria, MIDEPLAN podrá otorgar recursos adicionales a los establecidos en el inciso primero de esta cláusula, una vez recibidos de manera conforme los Informes Técnicos y Financieros Finales por parte de la Municipalidad, que justifiquen la necesidad de otorgar el aumento de recursos.

#### **QUINTO: RENDICIÓN DE CUENTAS.**

La Municipalidad deberá, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas:

- a) Emitir un comprobante de ingreso de los fondos transferidos.
- b) Remitir informes mensuales de inversión que den cuenta de la ejecución de los recursos transferidos.
- c) Remitir un Informe Final de Inversión que deberá contener, a lo menos, el monto detallado de la inversión realizada y si lo hubiere, el saldo no ejecutado.

Los informes de inversión, mensuales y finales deberán diferenciar los rubros de gastos de inversión y de administración, con expresión de los montos asignados a cada tipo de gasto, y ser coincidentes con los informes técnicos en cuanto a actividades e inversión realizada. De no ser así, deberán ser rechazados por la Secretaría regional Ministerial de Planificación y Coordinación que podrá poner término unilateralmente al convenio y pedir la restitución de los recursos no utilizados u observados en la ejecución del Programa.

#### **SEXTO: CONTRAPARTE TÉCNICA.**

La contraparte técnica de la ejecución del convenio la ejercerá MIDEPLAN, a través del

encargado del Programa Ficha Protección Social de la Secretaría Regional Ministerial de Planificación y Coordinación. La contraparte de la Municipalidad, corresponderá a don(a) César Orlando Henríquez Catalan , que tendrá la responsabilidad del adecuado desarrollo del convenio, del SIGEC, y del resguardo de la información.

**SÉPTIMO: INCUMPLIMIENTOS.**

En caso de que la Municipalidad incumpla las obligaciones establecidas en el presente convenio, MIDEPLAN podrá poner término a éste unilateralmente y exigir a la Municipalidad la restitución de los recursos utilizados en actividades distintas a las contempladas en el presente convenio o en sus modificaciones, como, asimismo, exigir la restitución de los recursos que no se encontrasen comprometidos a la fecha de término.

**OCTAVO: VIGENCIA.**

El plazo de ejecución del convenio será hasta el 23 de abril de 2010, el que podrá ser prorrogado por una única vez, y hasta el 14 de mayo de 2010, a solicitud de la Municipalidad, por motivos calificados. El presente convenio comenzará a regir desde la fecha de la total tramitación del acto que lo apruebe y estará vigente hasta los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que los informes finales técnico y de inversión sean aprobados o rechazados en forma definitiva por el Ministerio de Planificación.

Sin perjuicio de lo anterior, y con el objeto de permitir el normal funcionamiento y gestión del Programa, las actividades objeto del presente convenio podrán comenzar a ejecutarse a partir del día 23 de Marzo de 2010 y hasta el término de la vigencia del convenio. En todo caso, el Ministerio de Planificación no transferirá fondo alguno hasta la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio.

**NOVENO: PERSONERÍA.**

La personería con que concurren a este acto, el Sr. (a) Secretario(a) Regional Ministerial de Planificación y Coordinación de la Región Valparaíso , don(ña) Enrique Astudillo Pinto , consta

en Decreto Supremo N 59 de miércoles 1 de abril de 2009 , del Ministerio de Planificación, y la del Alcalde de Casablanca don(ña), Manuel Vera Delgado , consta en Decreto Alcaldicio N° 2709 de sábado 6 de diciembre de 2008 .

El presente Convenio se firma en seis (6) ejemplares igualmente auténticos, quedando dos en poder de cada parte, uno en poder de la División Jurídica del Ministerio de Planificación, y otro en poder de la Secretaría Ejecutiva de Chile Solidario.



**ALCALDE**  
**MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**



**SECRETARIO(A) REGIONAL MINISTERIAL**  
**DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE**  
**LA REGIÓN DE VALPARAÍSO**